



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 3 de mayo de 1952

Núm. 124

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Orden</i> de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	2035
DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se transmite a doña Petra Martínez Espinosa la pensión anual que se indica	2030	Otra de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería porcina extremeña» en Cáceres (capital) y Municipios circundantes (Cáceres).	2035
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	2035
<i>Orden</i> de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Llaneras Damsus, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950	2030	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Organización científica del trabajo industrial y agrícola», en Ecija (Sevilla)	2036
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dominica Domínguez Borrego contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2080	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología» por el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona)	2036
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Pinoll y Mauro, Coronel de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	2031	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrias pecuarias» en la Escuela Profesional Agropecuaria de Maqueda (Toledo) ...	2036
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sarria Gómez contra resolución del Ministerio de Trabajo	2031	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Majuelo Bueno, Sargento provisional de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	2031	<i>Orden</i> de 30 de abril de 1952 por la que se dan normas para la organización de los Servicios de Asuntos Generales y Régimen Económico y de Personal, dependiente de la Oficialía Mayor del Departamento	2036
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Villaverde Andrés, Capitán de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1950	2032	Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Industria Ballenera, S. A.», de La Coruña, para dedicarse a la pesca de la ballena con los buques «Canelifas» y «Temerario»	2037
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Casanueva Ingelmo, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército	2032	Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Ramón Callón Loureiro para que instale en la ría de Arosa, en las proximidades del puerto de Villajuan, un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Callón núm. 1».	2038
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Sindicato Nacional del Metal la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, y se nombra para el mismo al Jefe de dicho Sindicato, Ilmo. Sr. D. Amador Villar Marín	2038	Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Área Longa núm. 17»	2038
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Área Longa núm. 16»	2038
<i>Orden</i> de 26 de abril de 1952 por la que se aumenta la consignación para la alimentación de la población reclusa ...	2033	Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Área Longa número 18»	2038
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Área Longa número 19»	2038
Rectificación a la Orden de 21 de marzo del corriente año sobre normas reguladoras y aclaratorias del seguro de riesgos catastróficos	2033	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Lugo, provincia de Lugo, a don Francisco Abeledo Blanco	
<i>Orden</i> de 26 de abril de 1952 por la que se conceden determinadas facilidades para los transportes por carretera con motivo de la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional que tendrá lugar en Barcelona durante los días 26 de mayo al 1 de junio de 1952	2033	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Algéri y Lérida, provincia de Lérida, a don José Montaneré Torres, convalidando el que actualmente explota	2039
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cruz de Incio y Sarria, provincia de Lugo, a don Manuel Torre López	2040
<i>Orden</i> de 9 de abril de 1952 por la que se nombra Profesor interino adjunto del grupo 15, «Dibujo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Joaquín Nebreda Miguel	2033	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—</i> Anunciando la subasta de las obras de «Alcantarillado de Liñola (Lérida)».	2040
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican	2034	Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del abastecimiento de Villarejo (Logroño)»	2040
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Borriol (Castellón)	2034	Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Osso de Sio (Lérida)»	2040
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la Dehesa de San Benito, del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres)	2035	Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Bospén (Huesca)»	2040
Otra de 18 de abril de 1952 por la que se crean nuevas secciones en el Preventorio «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander)	2035	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.	

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se transmite a doña Petra Martínez Espinosa la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno doña Trinidad García Domínguez, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas, que le fué concedida en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Brigada de Infantería don Antonio Amante Martínez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Petra Martínez Espinosa, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Petra Martínez Espinosa, madre del Brigada de Infantería don Antonio Amante Martínez, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Trinidad García Domínguez, la cual percibirá a partir del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno por la Delegación de Hacienda de Murcia y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Llaneras Damus, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Llaneras Damus, Capitán de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, retirado por edad en el año 1930, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que, hallándose retirados, prestaron servicios activos durante la Campaña de Liberación, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 2 de octubre de 1950 denegar la solicitud porque el solicitante no había prestado servicios durante la Guerra de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que si bien es cierto que no prestó servicio en el Ejército Nacional, ello fué debido a que le sorprendió el Alzamiento en zona roja; en la cual, a pesar de las órdenes de llamamiento dictadas por el Gobierno rojo, no sólo se negó a prestar toda clase de servicios sino que colaboró en la medida de sus fuerzas al triunfo de las Armas nacionales, sufriendo persecución por ello, y estima que, por razones de equidad y justicia, esta colaboración no debe ser menos apreciada que los simples servicios burocráticos prestados por los retirados que tuvieron la suerte de encontrarse en zona nacional;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se

hubieran tenido en cuenta en la Acordada recurrida, procedía desestimarle;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, el beneficio de disfrutar las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 que en él se establece, alcanzará sólo a los militares que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que cualesquiera que sean los méritos del recurrente, su adhesión al Movimiento y la colaboración que pudiera prestar desde la zona roja, es indudable que no prestó servicio activo en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación y, por lo tanto, al faltar el sustrato de hecho indispensable para la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, no puede tener derecho a los beneficios que en él se establecen, sin que las razones de equidad que se alegan puedan ser tenidas en cuenta en un recurso de agravios que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha de fundarse únicamente en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Ley de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dominica Domínguez Borrego contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dóminica Domínguez Borrego contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada solicitó la pensión que pudiera corresponderle como viuda del Caballero Mutilado Justo Peña Fernández, fallecido el 8 de diciembre de 1948 a consecuencia de epilepsia jasoniana, consecutiva de heridas de guerra, y que habiendo sido denegada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1950, fundado en no estar incluidos en el vigente Estatuto de Clases Pasivas las clases de la categoría del causante a efectos de legar pensión ordinaria, la recurrente interpuso recurso de reposición en 5 de junio siguiente por estimar le correspondía la pensión ordinaria establecida en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que el causante no falleció a consecuencia de enfermedad común, sino de resultas de sus heridas en la Campaña, entablando en 5 de julio siguiente el presente recurso de agravios, en el que reproduce sus anteriores peticiones;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó solicitar el dictamen de la Junta Superior de Sanidad Militar sobre la relación existente entre el fallecimiento del causante y las heridas recibidas por éste durante la campaña en el frente de Brunete, y resolvió acceder a la reposición formulada por la recurrente ante el dictamen unánime prestado por aquella Junta y concederle la pensión anual solicitada;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1950, que tardamente resuelve la reposición del acuerdo recurrido, debe ser estimado, como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictado fuera del plazo de treinta días que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, para que surta y se le reconozca efectos en el orden sustantivo o material, y como quiera que el referido acuerdo, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión de la recurrente, es notorio que ésta ca-

rece ya de objeto en el tiempo en que esta resolución se dicte.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar al presente recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión de la recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Funoll y Mauro, Coronel de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Funoll y Mauro, Coronel de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el interesado, Coronel de Estado Mayor, retirado extraordinario en 1931, solicitó en 6 de febrero de 1950 los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por haber desempeñado el cargo de Alcalde de Valladolid durante siete años, en los cuales logró grandes mejoras para el Ejército, formulando un plan de acuartelamiento para la guarnición de Valladolid y gestionando la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas militares y alojamiento del personal perteneciente al Grupo de Automóviles, habiendo sido recompensado por el Jefe del Estado con la Gran Cruz del Mérito Civil, en atención y reconocimiento de los servicios prestados en favor del Ejército durante la Guerra de Liberación, y además se le concedió la Medalla creada para premiar los servicios militares de la retaguardia. La Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición del interesado, en acuerdo de 29 de noviembre de 1950, por estimar que el interesado no había prestado servicio activo durante la Campaña de Liberación, sin que puedan tenerse en cuenta los servicios civiles por no estar comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949. Notificado al interesado el anterior acuerdo en 17 de diciembre último, éste entabló recurso de reposición en 28 del mismo mes, exponiendo que al presentarse el interesado a la autoridad militar de la región cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional, lo hizo para prestar los servicios militares que en el Ejército se le encomendaran, habiéndosele manifestado que el cometido de Alcalde de Valladolid, en aquellas circunstancias, era igualmente de carácter militar, siendo más preciso y conveniente que el que se le pudiera encomendar en algún corriente Centro oficial militar. La reposición fué desestimada de nuevo por acuerdo de 29 de enero de 1951, que se notificó al recurrente en 21 de febrero siguiente, interponiendo, con fecha 22 del mismo mes, el presente recurso de agravios, en el que reproduce su petición y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la vigente legislación;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión

planteada en este recurso es la de determinar si los servicios prestados por el recurrente en el desempeño del cargo de Alcalde durante la Guerra de Liberación tienen el carácter de servicios militares activos a los efectos de aplicación al recurrente de los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el texto de dicho Decreto no admite dudas de interpretación, porque no puede equipararse la prestación de servicio activo en el Ejército con el desempeño de cargos civiles por militares, cualquiera que haya sido la cooperación que en el ejercicio de tales cargos civiles haya podido prestarse a las autoridades y servicios del Ejército en las circunstancias de guerra, movilización militar, etc., previstas por la legislación vigente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sarriá Gómez contra resolución del Ministerio de Trabajo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Sarriá Gómez contra resolución del Ministerio de Trabajo de negatoria del recurso de alzada que formuló contra la fusión de los Cuerpos de Auxiliares de Secretaría y Contaduría del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y contra su situación escalafonal;

Resultando que en 7 de abril de 1949, don Francisco Sarriá Gómez formuló reclamación ante el Consejo directivo del Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo contra la fusión de los Cuerpos de Auxiliares de Secretaría y de Contaduría de dicho servicio y contra su situación en el Escalafón formado al efecto, por entender que debía figurar en él con la categoría de Auxiliar de primera clase, inmediatamente después de la señorita Manuel Antón, y que, al no ser resuelta su petición, presentó nuevo escrito, que tituló recurso de alzada, reproduciendo su pretensión y alegando los fundamentos que estimaba la amparaban;

Resultando que el Ministerio acordó declarar que no había lugar al recurso interpuesto por el señor Sarriá, por considerarse que el referido Consejo directivo no incumplió disposición legal alguna al acordar la fusión de los citados Cuerpos de Auxiliares de Secretaría y Contaduría, y por otra parte tampoco invoca el recurrente precepto vigente infringido, sino que se limita a impugnar su colocación en el escalafón, razonando en su escrito contra el criterio seguido por el Consejo directivo;

Resultando que contra la mencionada resolución ministerial el señor Sarriá formuló recurso de agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin interponer previamente el de reposición, insistiendo en sus alegaciones y súplica de que se acordara la separación de los referidos Cuerpos, y que el Jefe de la Sec-

ción de Personal del Ministerio de Trabajo ha informado que el recurso debe declararse improcedente por falta del previo de reposición que exige la Ley de 18 de marzo de 1944, y en cuanto al fondo de la fusión de los Cuerpos de Secretaría y Contaduría del Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, se acordó en virtud de las facultades discrecionales concedidas en el artículo 24 de la Orden de 11 de junio de 1942, y que con respecto a su puesto en el escalafón tampoco puede prosperar el recurso por no haber formulado la petición concreta en la súplica del escrito, lo cual no puede subsanarse con las manifestaciones en este sentido, contenidas en el cuerpo del recurso;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y a este respecto hay que observar que el interesado no ha formulado el recurso previo de reposición que con carácter inexcusable previene el citado precepto, lo que motiva por sí sola la improcedencia de este recurso e impide que el Consejo de Ministros pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Majuelo Bueno, Sargento provisional de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Francisco Majuelo Bueno, Sargento provisional de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Francisco Majuelo Bueno, Carabinero de primera clase, retirado por edad, según Orden de 3 de febrero de 1936, y al que en aquella ocasión se le señaló el 80 por 100 del haber de su empleo, por reunir más de treinta años de servicios, solicitó en 28 de octubre de 1949, le fuesen aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, alegando haber prestado servicio durante la Campaña de Liberación como Sargento provisional;

Resultando que en 8 de noviembre de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar tal petición, por entender que el Decreto invocado sobre tales beneficios sólo es de aplicación a Generales, Jefe, Oficiales, C. A. S. E. y asimilados, y no a quienes, como el recurrente, son clases de tropa; contra cuya resolución, notificada en 8 de diciembre de 1950, interpuso el interesado, en 14 del mismo mes, recurso de reposición, insistiendo en los hechos y alegaciones deducidos en su anterior escrito;

Resultando que en 8 de enero de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente tal recurso de reposición por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución recurrida; interponiendo el interesado el presente recurso de agravios, insistiendo en sus anteriores preferencias y alegaciones:

Vistos el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Carabinero de primera, que al comienzo de la Campaña de Liberación se encontraba retirado, y alcanzó durante ella el empleo de Sargento Provisional, tiene o no derecho a los beneficios previstos en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el primero de los supuestos de hecho que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 requiere para entrar en funcionamiento, es que se trate de «Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de los tres Ejércitos, que encontrándose retirados» prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación, de donde se deduce que es requisito indispensable para la aplicación de tales beneficios que el interesado fuese, al comienzo de la Guerra de Liberación, por lo menos, Suboficial retirado;

Considerando que, cualquiera que fuese la calificación que a estos efectos hubiera de merecer la circunstancia de que el recurrente sólo fué promovido con carácter provisional y no efectivo, al empleo de Sargento, es patente que tal promoción no se realizó hasta marzo de 1938, con lo que viene a confirmarse que en el momento de iniciarse la Campaña de Liberación no tenía el carácter de Suboficial retirado, y no cumplía, por tanto, el primero de los requisitos que el Decreto de 11 de julio de 1949 requiere para su aplicación,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Villaverde Andrés, Capitán de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Villaverde Andrés, Capitán de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1944; y

Resultando que el recurrente, retirado por edad en 31 de julio de 1928, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares

que, hallándose retirados, prestaron servicio activo durante la Campaña de Liberación, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 1 de diciembre de 1950, denegar la solicitud porque el solicitante no había prestado servicios durante la Guerra de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado dentro de plazo recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverlo, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que si bien es cierto que no prestó servicio en el Ejército Nacional fué debido a que le sorprendió el Alzamiento en zona roja, en la cual, a pesar de las órdenes de llamamiento dictadas por el Gobierno rojo, no sólo se negó a prestar toda clase de servicios, sino que colaboró en la pérdida de sus fuerzas al triunfo de las armas nacionales, sufriendo persecución, y estima que, por razones de equidad y de justicia, esta colaboración no debe ser menos apreciada que los simples servicios burocráticos prestados por los retirados que tuvieron la suerte de encontrarse en la zona nacional;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta al acordar recurrida, procedía desestimarle;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, el beneficio de disfrutar las pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que en él se establece, alcanzará sólo a los militares que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que cualquiera que sean los méritos del recurrente, su adhesión al Movimiento y la colaboración que pudiera prestar desde la zona roja, es indudable que no prestó servicio activo en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, y, por lo tanto, al faltar el supuesto de hecho indispensable para la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, no puede tener derecho a los beneficios que en él se establecen, sin que las razones de equidad que se alegan pueden ser tenidas en cuenta en un recurso de agravios que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha de fundarse únicamente en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Casanueva Ingelmo, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Casanueva Ingelmo, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega mejora de puesto en el Escalafón; y

Resultando que, por Orden del Ministerio del Ejército, de 22 de junio de 1950, se rectificó la antigüedad y el puesto que ocupaba en el Escalafón el Ayudante de Oficinas Militares don José González Alvarez, al que por error en el cómputo de los servicios se había incluido en la segunda convocatoria en lugar de la primera;

Resultando que contra esta resolución, publicada en el «Diario Oficial del Ejército», número 143, de 27 de junio de 1950, interpuso el Teniente de Oficinas Militares don Luis Casanueva Ingelmo, con fecha 9 de agosto siguiente, recurso de reposición, y el 28 del mismo mes recurrió en agravios, fundándose en que, aun cuando sea cierto el error padecido por la Administración, desde el momento en que el Teniente González solicitó tomar parte en la segunda convocatoria renunció a los derechos que hubiera podido tener para su ingreso en la primera, y además, en que no cabía rectificación de antigüedad por haber transcurrido más de cuatro años desde que se le señaló por primera vez, en virtud de la Orden de 28 de junio de 1944;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares propuso la desestimación del recurso, por cuanto la resolución impugnada no lesiona los intereses del recurrente, ya que está documentalmente comprobado que don José González Alvarez solicitó a su debido tiempo el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares en la primera convocatoria, en la que no fué admitido por un error de puntuación, que la Administración ha rectificado con posterioridad, a petición del interesado, cosa que pudo hacer en cualquier momento, por tratarse de un error de hecho;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable del recurso de agravios el de reposición, que debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifica o publica la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso la resolución que realmente se impugna, a saber, la Orden de 22 de junio de 1950, se publicó en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 27 de junio de 1950, y como el recurrente no pidió la reposición hasta el 9 de agosto, cuando había transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado, el recurso es improcedente, y no hay lugar a entrar en el fondo del asunto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante del Sindicato Nacional del Metal la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, y se nombra para el mismo al Jefe de dicho Sindicato, Ilmo. Sr. D. Amador Villar Marín.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Atendiendo a los fines asignados al Sindicato Nacional del Metal, que encuadra a todas las empresas dedicadas a la producción de artículos metálicos, cualquiera que sea su naturaleza y clase, tanto en lo referente a industrias básicas de hierro y acero como también a las diversas manipulaciones y ulteriores transformaciones de éstas, se estima conveniente su colaboración en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, creada por Orden de 21 de enero de 1950; y a tal efecto, de acuerdo con la Dirección General de Estadística, y designación formulada por la Secretaría General del Movimiento, con arreglo al artículo tercero de la Orden citada,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales quede ampliada con una representación del Sindicato Nacional del Metal, para cuyo puesto de Vocal se nombra al Ilmo. Sr. D. Amador Villar Marín, Jefe de dicho Sindicato.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Secretario del Movimiento e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se aumenta la consignación para la alimentación de la población reclusa.

Ilmo. Sr.: El Estado español se ha preocupado constantemente de que la alimentación del recluso se mantenga en las condiciones necesarias para el sostenimiento de su salud, y a tal fin se han dictado disposiciones encaminadas a regular el servicio, establecer una dieta básica mínima de 2.000 calorías y a aumentar sucesivamente, según lo han exigido las necesidades de cada momento, la consignación destinada a tales efectos.

En su virtud, y por considerarlo necesario, este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El precio de la ración ordinaria del recluso, por plaza y día, incluido el importe del pan y combustible, será en lo sucesivo de cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo a la sección tercera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, «Alimentación», del vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1952-1953.

Art. 2.º El importe de las raciones, entera y doble, de Enfermería que permite suministrar los alimentos convenientes a estos reclusos, dado que no se considera imprescindible su elevación, seguirán siendo en lo sucesivo de ocho pesetas con cincuenta céntimos, y doce pesetas con veinticinco céntimos, respectivamente, y se aplicará, como actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318

del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 21 de marzo del corriente año sobre normas reguladoras y aclaratorias del seguro de riesgos catastróficos.

Habiéndose padecido un error material al publicar dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 del mismo mes y año, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado, que afecta al apartado b) de la norma primera de la citada Orden:

b) Para los siniestros que se produzcan como consecuencia de movimiento sísmico, será preciso que por el Servicio Sismográfico Nacional, y a la vista de las observaciones sismográficas recibidas en dicho Centro, o por los efectos producidos, se dictamine que su intensidad en la zona siniestrada no fué inferior al séptimo grado de la escala Wood-Neuman, que rige para esta clase de fenómenos.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se conceden determinadas facilidades para los transportes por carretera con motivo de la celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, que tendrá lugar en Barcelona durante los días 26 de mayo al 1 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: La celebración del XXXV Congreso Eucarístico Internacional, que tendrá lugar en Barcelona durante los días 26 de mayo a 1 de junio próximos, plantea problemas de transporte que es preciso resolver, tanto para facilitar el acceso a aquella ciudad de los asistentes a tan solemne acontecimiento como para proporcionar a los servicios municipales de transporte urbano los elementos necesarios para su conveniente intensificación durante los días señalados.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a las Jefaturas de Obras Públicas para que expidan autorizaciones con validez desde el 20 de mayo al 6 de junio para que los autobuses domiciliados en la provincia en que lo soliciten puedan circular libremente hasta Barcelona y dentro de las provincias catalanas, transportando con pago individual por asientos a los viajeros que acrediten su calidad de congresistas.

2.º Durante el plazo señalado en el apartado anterior, las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera que sirven localidades situadas en las cercanías de Barcelona, podrán prolongar sus itinerarios hasta dicha capital, previa autorización expedida para cada caso por la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, que designará las líneas a las que pueda considerarse de cercanías a los efectos de esta Orden y señalará las condiciones que considere

convenientemente para la mejor ordenación de estos servicios.

Las líneas regulares afluentes a Barcelona o prolongadas en virtud de este apartado podrán realizar el número de viajes extraordinarios que, sin perjuicio de las expediciones señaladas en la concesión, permitan sus disponibilidades de material móvil.

3.º Los autobuses extranjeros que a partir del 20 de mayo próximo entren en España al amparo de lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) quedarán exceptuados de la limitación de itinerarios señalados en el apartado b) de dicha norma primera y de la obligación que en ella se impone sobre la identidad de sus ocupantes a la entrada y salida por la frontera.

4.º Los autobuses extranjeros podrán entrar en vacío a partir de la fecha señalada en el apartado anterior, cuando en la hoja de ruta que habrán de entregar en la Aduana de entrada se declare van destinados a Barcelona para prestar servicio en dicha ciudad durante los días del Congreso.

5.º Los autobuses que hayan entrado en España al amparo de los precedentes apartados tercero y cuarto deberán atravesar la frontera en viaje de regreso antes del día 6 del próximo junio, fecha a partir de la cual volverá a estar en pleno vigor la Orden ministerial de 10 de marzo de 1951 antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se nombra Profesor interino adjunto del grupo 15, «Dibujo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao a don Joaquín Nebreda Miguel.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor adjunto del grupo 15: «Dibujo», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección del expresado Centro, ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Nebreda Miguel, Profesor interino adjunto del grupo 15, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao; debiendo cesar en 30 de septiembre de 1952, o antes si se cubriera en propiedad aquella vacante, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y las remuneraciones de 6.000 pesetas por emolumentos y 500 pesetas por residencia, ambas anuales, con cargo al de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centros y entidades docentes de enseñanza primaria, en solicitud de que, de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se les conceda la declaración de Escuelas subvencionadas.

Teniendo en cuenta que según los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas, dichos Centros y Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente, a las que a continuación se indican:

Alicante

Escuela de San Juan Bosco—Nuestra Señora de la Piedad, PP. Salesianos, de Campello (un grado).

Baleares

Colegio de la Santísima Trinidad, calle de Balanzat, de San Antonio Abad, Ibiza (dos grados).

Colegio de la Santísima Trinidad, calle San Jaime, de Santa Eulalia, Ibiza (dos grados).

Colegio del Inmaculado Corazón de María, calle de San Fernando, núm. 42, de Mahón (un grado).

Barcelona

Colegio de San José, Escuelas Pías, de Granollers (tres grados).

Cádiz

Escuelas Pontificias de Nuestra Señora del Rosario y San Antonio, calle Martínez Campos, de la capital (ocho grados).
Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital (dos grados).

Escuela graduada Padre Luis Coloma, plaza Julián Cuadra, 11, de Jerez de la Frontera (tres grados).

Escuela de Nuestra Señora del Buen Consejo, calle José Antonio Primero de Rivera, núm. 56, de Puerto Real (cuatro grados).

Coruña (La)

Colegio-Convento de Trinitarios, calle de Luis Cadaso, núm. 43, de Noya (dos grados).

Guadalajara

Colegio «RR. de la Reunión al Sagrado Corazón de Jesús», calle de San Miguel, núm. 2, de la capital (dos grados).

León

Colegio de San José, RR. Agustinas Misioneras (Las Ventas), calle de Mariano Andrés, número 17, de la capital (dos grados).

Colegio de Santa Rita, calle de la Concepción, número 2, de Mansilla de las Mulas (un grado).

Lugo

Colegio Calasancio de Hijas de la Divina Pastora, calle de Santo Domingo, de Monforte de Lemos (un grado).

Madrid

Escuelas de San Fernando, MM. Mercaderías, calle de Lista, 82, de la capital (un grado).

Escuela gratuita del Colegio de Santa Isabel, calle de Santa Isabel, 46 (cuatro grados).

Escuela La Inmaculada, HH. de las Escuelas Cristianas, calle de la Inmaculada, núm. 15, de Griñón (un grado).

Murcia

Colegio del Sagrado Corazón de Los Dolores (Cartagena) (dos grados).

Colegio de San Vicente, rambla de San Antonio, de Cartagena (cinco grados).

Orense

Colegio de San José, HH. de las Escuelas Cristianas, avenida de Chaves, número 14, de Verín (tres grados).

Pontevedra

Colegio de San Matías, calle Ronda de Don Bosco, de Vigo (cuatro grados).

Sevilla

Colegio Salesiano de San Juan Bosco, calle Marquesa de Sales, núm. 1, de Morón de la Frontera (cinco grados).

Toledo

Escuelas de San Miguel en la Parroquia de Santiago Apóstol, de la capital (un grado).

Valencia

Colegio de la Pureza de María Santísima, de Agullent (un grado).

Colegio de Santa Teresa, de Estivella (un grado).

Colegio del Sagrado Corazón, calle de Santa María Magdalena, núm. 1, de Godella (tres grados).

Colegio de la Pureza, calle de San Antonio, 24, de Onteniente (un grado).

Escuelas de la Milagrosa, calle del Mirador, núm. 1, de Onteniente (tres grados).

Vizcaya

Colegio de Jesús María, de Ibarra-Orozco (dos grados).

Zaragoza

Colegio de Santa Teresa de Jesús, calle Mayor, núm. 72, de Ariza (un grado).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a Nacionales, se ajustarán para el percibo de las mismas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los presupuestos en los diversos conceptos de comedores, colonias, roperos, mobiliario, sustitución de Escuelas Nacionales, etc., en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalen en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de la fecha de la presente Orden ministerial, que declara la condición legal de subvencionada de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Borriol (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Borriol (Castellón), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que por el Ayuntamiento se presta su conformidad a facilitar casahabitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Borriol (Castellón).

2.º Que la expresada Escuela Nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Borriol (Castellón).

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente, el señor Cura Párroco de Borriol, un representante del Ayuntamiento, un representante del Cabildo, un padre de familia y el Secretario de la Hermandad; y

d) Secretario: El señor Maestro Nacional más antiguo de la localidad;

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta del Maestro del Escalafón general del Magisterio con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la «Dehesa de San Benito», del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Duque de Montellano y Marqués de Mirabel, como propietario de la «Dehesa de San Benito», del término municipal de Talayuela (Cáceres), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que por el peticionario se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela Nacional solicitada; que también por el peticionario se proporciona casa-habitación con destino al Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Cáceres, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños, con destino a la «Dehesa de San Benito», del término municipal de Talayuela (Cáceres).

2.º Que la expresada Escuela unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, denominado «Nuestra Señora del Rocío», que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo señor Duque de Montellano y Marqués de Mirabel.

c) Vocales: El señor Alcalde de Talayuela, el reverendo Cura Párroco de Talayuela, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente y don Fernando González Toro, Administrador de la finca; y

d) Secretario: El Maestro Nacional más antiguo del Ayuntamiento de Talayuela.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestro del Escalafón general del Magisterio con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se crean nuevas secciones en el Preventorio «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Protección escolar «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander), en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación a las Maestras que se designen para regentar las Escuelas; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos nuevas Secciones, a cargo de Maestra, en el Preventorio «Agustín Zancajo», de Alceda (Santander); y

2.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestra serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 43.625 (cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería porcina extremeña» en Cáceres (capital) y Municipios circundantes (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Provincial de Veterinarios de Cáceres la celebración de un cursillo sobre «Ganadería porcina extremeña», en Cáceres (capital) y Municipios circundantes, todos de la provincia de Cáceres, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 29.000 (veintinueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará, por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en to-

dos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 43.625 (cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Organización científica del trabajo industrial y agrícola» en Ecija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Ecija la celebración de un cursillo de «Organización científica del trabajo industrial y agrícola», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 6.000 pesetas (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología» por el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés la celebración de un cursillo de «Enología», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 5.050 pesetas (cinco mil cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrias pecuarias», en la Escuela Profesional Agropecuaria de Maqueda (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Escuela Profesional Agropecuaria de Maqueda (Toledo) la celebración de un cursillo sobre «Industrias pecuarias», en Maqueda, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio

de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se dan normas para la organización de los Servicios de Asuntos Generales y Régimen Económico y de Personal, dependientes de la Oficialía Mayor del Departamento.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de primero de agosto de 1951, para articular debidamente los servicios administrativos del Departamento, creó a Oficialía Mayor, a la que adscribió, entre otros, los Servicios de Asuntos Generales y Régimen Económico y de Personal. El Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, que estableció la organización del Ministerio de Comercio, confirma la prevista por la expresada Orden ministerial.

Para la debida efectividad y desarrollo de lo establecido en el Decreto-ley orgánico de referencia, sirviendo al principio de unidad y simplificación de los órganos administrativos y en evitación de duplicación de actuaciones en relación con la misma materia,

Este Ministerio, en uso de lo establecido en la sexta de las disposiciones generales y finales del Decreto-Ley de 8 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Servicio de Asuntos Generales y Régimen Económico que, conforme a lo establecido por el artículo octavo del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, depende de la Oficialía Mayor, será el competente en relación con todos los asuntos de carácter general e indeterminado relativos al Ministerio y los que se refieren a la gestión económica, tanto en el aspecto de elaboración de los proyectos de presupuestos como en el de su ejecución e incidencias.

Segundo. De la Jefatura del Servicio dependerán dos Secciones: la de Asuntos Generales y la de Régimen Económico, cada una de ellas, a su vez, divididas en dos Negociados.

Corresponderá al Negociado primero de la Sección de Asuntos Generales:

a) Tramitar los expedientes que se inician con motivo de las cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales entre las Subsecretarías y Direcciones Generales del Departamento y entre el Ministerio y otros Departamentos y Organismos.

b) Las relaciones con otros Organismos.

mos o Autoridades de los que recibirá o a los que enviará, en la forma establecida por los diversos Reglamentos, los datos, informes, documentos o expedientes que fueran precisos, así como la tramitación de los ruegos parlamentarios.

c) Formar y conservar el protocolo de Leyes, Decretos-leyes, Decretos y Ordenes del Ministerio y tomar buena nota de las emanadas de otros Departamentos que tengan relación directa o indirecta con el Ministerio de Comercio.

d) Dar la adecuada tramitación a los proyectos de Leyes, Decretos-leyes y Decretos que emanen del Ministerio, cumpliendo las disposiciones dictadas por la Presidencia del Gobierno, y cuidar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones del Departamento.

Al Negociado segundo de la misma Sección corresponderá:

a) Los asuntos indeterminados y aquellos que no tengan encaje en ninguno de los Centros del Departamento.

b) Llevar el Registro de entrada y salida de los diferentes Servicios, Secciones y Oficinas de la Oficialía Mayor.

c) Tramitar las cuestiones relativas al régimen interior del Ministerio.

d) La gestión y tramitación de todo lo relacionado con la aplicación de la Legislación Laboral sobre Subsidios y Seguros Sociales del personal del Ministerio.

Será de la competencia del Negociado primero de la Sección de Régimen Económico:

a) La formación de los anteproyectos parciales en lo relativo al capítulo primero de los presupuestos para cada ejercicio económico.

b) La tramitación de todos los expedientes que se instruyan para la ejecución del presupuesto, en lo concerniente al mismo capítulo y sus incidencias.

c) La formalización parcial de los expedientes de créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, en los concernientes al mismo capítulo primero de los Presupuestos Generales del Estado.

Corresponderá al Negociado segundo de la Sección de Régimen Económico:

a) La formación de los anteproyectos parciales de los Presupuestos Generales del Estado, en lo referente a los demás capítulos.

b) La tramitación de todos los expedientes a que su ejecución dé lugar, relativos a los mismos capítulos e incidencias.

c) Todos los proyectos de contratos que sea necesario formalizar para la adquisición de efectos o contratación de servicios, tanto de material como de instalaciones y suministros, así como los de adquisición y arriendo de locales.

d) El inventario general del Ministerio.

Tercero. El Servicio de Personal del Ministerio, dependiente de la Oficialía Mayor, tendrá a su cargo todo lo relacionado con los funcionarios que integran los distintos Cuerpos Técnicos Facultativos, Auxiliares, Subalternos, etc., del Departamento, a excepción del Servicio de Consejeros y Agregados, que depende de la Secretaría General del Servicio Exterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, y de los Cuerpos de Técnicos y Ayudantes Comerciales del Estado, que tendrán su propia Jefatura, la que será denominada Jefatura del Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio, que dependerá administrativamente de la Oficialía Mayor, y técnicamente de la Inspección General de los Servicios.

Cuarto. El Servicio de Personal del Ministerio estará compuesto de dos Secciones, siendo de la competencia de la primera los asuntos relacionados con altos cargos, al sólo efecto de extenderles sus títulos, tomas de posesión, ceses, cer-

tificaciones, etc., Cuerpo Técnico de Administración Civil y funcionarios de otros Cuerpos y Organismos que presten sus servicios en el Departamento de Comercio, tales como los adscritos a la Asesoría Jurídica, Sección de Arquitectura, Intervención del Estado, S. O. I. V. R. E., funcionarios del Cuerpo de Aduanas y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, etc.

La Sección segunda tendrá a su cargo los asuntos relativos al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, personal de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, personal subalterno y personal jornalero.

Las dos Secciones relacionadas dependerán directamente del Jefe del Servicio de Personal del Ministerio, quien propondrá a la Superioridad la resolución de los expedientes sobre excedencias, destinos, permisos, enfermedades, corridas de escala, ascensos, expedientes gubernativos, separaciones del servicio, ceses, etc., extendiendo las diligencias de tomas de posesión y ceses en los respectivos títulos, y conociendo, en general, de cuantos asuntos se relacionen con el personal adscrito a las mencionadas Secciones.

Quinto. El Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio dependerá técnicamente de la Inspección General de los Servicios, y administrativamente de la Oficialía Mayor, a través de la cual se tramitarán todos los expedientes de personal relativos a los Cuerpos de Técnicos y Ayudantes Comerciales del Estado, manteniéndose una unidad de procedimiento e interdependencia entre la dicha Jefatura y la del Servicio de Personal del Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y Economía Exterior.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Industria Ballenera, S. A.», de La Coruña, para dedicarse a la pesca de la ballena con los buques «Caneliñas» y «Temerarios».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia elevada por don José Freire Costas, Presidente del Consejo de Administración de «Industria Ballenera, S. A.», en la que con la debida autorización de dicho Consejo solicita dedicar a la pesca de la ballena los barcos balleneros nombrados «Caneliñas» y «Temerario», y para industrializar la pesca en la Factoría terrestre de Caneliñas, sita en la ría de Corcubión (La Coruña).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la construcción de dicha Factoría para industrializar las ballenas fué autorizada tanto por la Dirección General de Industria como por el Ayuntamiento de Cee, en 15 de abril de 1948 y 22 de enero del año actual, respectivamente, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La caza de la ballena podrá efectuarla con los citados buques, y el plazo de concesión será por diez años, a partir de la fecha de la presente Orden, pudiendo ser prorrogada por la Administración sin más trámites, por otro período igual, o menor.

2.ª Se autoriza a llevar a bordo de cada uno de dichos buques hasta quince disparos, como máximo, constanding cada uno de carga de proyección y granada de 210 y 850 gramos de pólvora, respectiva-

mente; éstas irán envasadas en cajas de cinc, de cierre hermético y alojadas en el pañol destinado para ello, el cual ha de ser ventilado con arreglo al clima donde operen.

Caso de que el material explosivo sea de procedencia extranjera, la Sociedad concesionaria queda obligada, al importar dicho material, a presentar a la Autoridad de Marina correspondiente, certificación de la casa suministradora sobre el estado de las pólvoras y los reconocimientos y análisis que se hayan efectuado, para garantía de su conservación antes de ser utilizadas.

3.ª Podrán ser embarcados en cada uno de los buques balleneros hasta tres tripulantes de nacionalidad extranjera que se hallen en posesión de la «carta de identidad profesional» que determina el Decreto de 29 de agosto de 1935. De estos tripulantes cesará uno de ellos, a elección del Capitán o Patrón del buque, al llevar cuatro meses enrolado; otro, también a elección del Capitán o Patrón del buque, al llevar seis meses, y el tercero, al llevar ocho meses.

La presencia de extranjeros, sin autorización, a bordo de los buques balleneros, encontrándose éstos en alta mar, podrán dar lugar a la caducidad de esta concesión.

4.ª Queda prohibido capturar o matar las especies poco aprovechables, como son las ballenas jóvenes y las hembras que vayan acompañadas de sus crías.

La empresa concesionaria queda obligada a aprovechar en su totalidad las ballenas capturadas, convirtiendo todas sus partes en grasa, guano u otros fertilizantes, a excepción de las partes que puedan destinarse a la alimentación humana o de los animales.

5.ª Al finalizar cada campaña anual y cerrada precisamente en 31 de diciembre de cada año, remitirá a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente, una Memoria conteniendo los siguientes datos:

a) Número de ballenas capturadas cada mes, especificando su longitud y peso, lugar de captura, especie y sexo, y caso de contener algún feto, longitud y sexo de éste, si es posible.

b) Cantidades totales de carne para el consumo en fresco o en conserva, aceite de cada graduación obtenido, así como las de harina, guano y demás productos que puedan extraerse de estos animales marinos.

c) Precios reales o estimados de cada uno de los productos a que se refiere el inciso anterior y cuantos datos se estimen de interés para que la Dirección General de Pesca Marítima tenga conocimiento del aprovechamiento de estos cetáceos.

6.ª Dicha Empresa queda obligada a cumplir las disposiciones que durante el plazo de concesión puedan dictarse para el progreso de la industria y conservación de las especies, o las que se deriven de los Tratados internacionales que España pueda llegar a firmar a tal fin.

7.ª El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Orden podrá dar lugar a la caducidad de la concesión.

8.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre y se liquidarán los derechos reales, si procede.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Ramón Callón Loureiro para que instale en la ría de Arsa, en las proximidades del puerto de Villajuán, un vivero flotante de mejillones que se denominará «Callón número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Callón Loureiro, vecino de Villajuán (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades del puerto de Villajuán (ría de Arsa) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Callón núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 17».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 17», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad

del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 16».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 16», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 18».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 18», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa número 19».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la cría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 19», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direc-

ciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el Guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Lugo, provincia de Lugo, a don Francisco Abeledo Blanco.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cendoy y Lugo, provincia de Lugo, a don Francisco Abeledo Blanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cendoy y Lugo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Treballe, Páramo, Feria-Páramo, Puente de Neira, Quinta y Seoane, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo de cinco kilómetros entre Conturiz y Lugo y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Cendoy, a las ocho horas; llegada a Lugo, a las diez horas.

Segunda.—Salida de Lugo, a las diecisiete horas; llegada a Cendoy, a las diecinueve horas y quince minutos.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.» de 26 H. P. de potencia, combustible gasolina, matrícula C-5645, con capacidad para treinta viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda y 12 viajeros en la imperial.

Omnibus marca «For», de 17 H. P. de potencia, combustible, gasolina, matrícula LU-1690, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda y ocho viajeros en la imperial.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase 1.^a 0,33 pesetas viajero-km. (incluido impuestos).

Clase 2.^a 0,28 pesetas viajero-km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-km o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, respecto al Ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Algerrí y Lérida, provincia de Lérida, a don José Montanera Torres, convalidando el que actualmente explota.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alge-

rrí y Lérida, provincia de Lérida, a don José Montanera Torres, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Algerrí y Lérida, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Albesa, La Portella, Villanueva de Segria, Benavent de Lérida y Torreserona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Algerrí, a las 8,00 horas.

Llegada a Lérida, a las 9,35 horas.

Segunda.—Salida de Lérida, a las 13,00 horas.

Llegada a Albesa, a las 14,10 horas.

Tercera.—Salida de Albesa, a las 15,00 horas.

Llegada a Lérida, a las 16,00 horas.

Cuarta.—Salida de Lérida, a las 20,00 horas.

Llegada a Algerrí, a las 21,35 horas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Diamond»; carburante gasolina; matrícula L-4568, de 25 H. P. de potencia, con capacidad para 31 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Citroen», de 25 H. P. de potencia; carburante gasolina, matrícula L-3789, con capacidad para 23 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán locales adecuados y garajes en Lérida y Algerrí y lugares de espera en los demás puntos del itinerario, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cruz de Incio y Sarria, provincia de Lugo, a don Manuel Torre López.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de abril de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Cruz de Incio y Sarria, provincia de Lugo, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Torre López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^ª El itinerario entre Santa Cruz de Incio y Sarria, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Crucé, Rebeiro, Mao, Formigueiras, Castrocan y Empalme, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo comprendido entre Empalme y Sarria, puntos intermedios y viceversa.

3.^ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Santa Cruz de Incio, a las ocho horas.

Llegada a Sarria, a las nueve horas.

Segunda.—Salida de Sarria, a las diecisiete horas.

Llegada a Santa Cruz de Incio, a las diecisiete horas.

4.^ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula D-5260, con capacidad para 21 viajeros sentados: 13 en primera clase y ocho en segunda.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 24 H. P. de potencia; combustible, gasolina; matrícula LU-1400, con capacidad para 21 viajeros sentados: 13 en primera clase y ocho en segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin restricciones respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo IV del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.^ª clase.—0,45 pesetas por viajeros-kilómetro (incluido impuestos).

2.^ª clase.—0,40 pesetas por viajeros-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de viajeros.

7.^ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Alcantarillado de Liñola (Lérida)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.311.070,67 pesetas.

La fianza provisional, a 24.670 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.010—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del abastecimiento de Villarejo (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 2 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gene-

ral de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 365.210,57 pesetas.

La fianza provisional, a 7.305 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.011—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Osso de Sio (Lérida)».

Hasta las trece horas del día 2 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 355.932,81 pesetas.

La fianza provisional, a 7.120 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.012—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Bospén (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 789.560,37 pesetas.

La fianza provisional, a 15.795 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de mayo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.013—A. C.